

INFORME DE APORTACIONES DEL INAI/NABI RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua emite este informe de aportaciones tras la consulta por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos para realizar las observaciones y aportaciones oportunas.

El objeto del Decreto Foral es la determinación de las condiciones mínimas de habitabilidad que debe reunir toda vivienda en Navarra para ser ocupada como alojamiento habitual de personas, así como la regulación de los procedimientos de inspección y control de la construcción y utilización de las viviendas.

2. MARCO NORMATIVO. ¿QUÉ NOS EXIGE EL MARCO NORMATIVO EN RELACIÓN A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES?

Desde el INAI/NABI se recuerda la obligatoriedad que establece la legislación en materia de igualdad. Así pues, la [Ley Foral 17/2019](#), de igualdad entre mujeres y hombres, en su Preámbulo, recuerda que la actuación de las administraciones públicas debe girar en torno al enfoque de transversalidad del principio de igualdad, desde la obligación legal y el convencimiento de que es la estrategia para poner en marcha con éxito las políticas públicas de igualdad y conseguir intervenir eficazmente sobre las raíces estructurales de la desigualdad. Así, la ley incorpora la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas.

En esta línea, establece en su Título III los mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, entre los que se encuentra la transversalidad de género, regulada en el artículo 13 en el que se especifica que:

“Las Administraciones Públicas de Navarra deberán integrar transversalmente de forma activa el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas.

Además, las Administraciones Públicas de Navarra considerarán sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, e incorporarán objetivos y medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, en sus fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. De manera especial, se tendrán en consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres.”

Así pues, las actuaciones de la administración en torno a la igualdad entre mujeres y hombres deben ser transversales y por tanto la planificación sectorial debe incorporar el enfoque de género para hacer **una política de calidad llegando así a toda la población, tanto mujeres como hombres.**

En este caso, además, cabe recordar el artículo 55 de la citada Ley Foral de Igualdad en lo que se refiere a las políticas de ordenación territorial, urbanismo y medio ambiente. En concreto se afirma que *“los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra arbitrarán los medios necesarios para garantizar que sus políticas en materia de ordenación del territorio, medio ambiente, **vivienda** y planeamiento urbanístico integren la **perspectiva de género**, y fomentarán la participación de las mujeres en el diseño y la ejecución de estas políticas. Asimismo, dichas políticas deberán tener en cuenta las necesidades de las mujeres y hombres, tanto en el ámbito productivo como reproductivo”*. En ese mismo artículo se alude a la necesidad de que en el diseño de los espacios se tengan en cuenta aspectos como la iluminación o los accesos para fomentar los **espacios seguros** para una vida libre de violencias contra las mujeres.

Igualmente, el Plan de Vivienda de Navarra 2018-2028 incluye la **igualdad de género entre los valores** que deben guiar dicho Plan. Recuerda, asimismo, la necesidad de tener en cuenta los *“aspectos de género”* dentro del objetivo estratégico que se ocupa de la vivienda habitable y accesible, propiciando *“itinerarios seguros, accesos a portales y garajes, etc.”*

Por último, es fundamental tener en cuenta los mecanismos que establece la Ley Foral en el citado Título III, a la hora de introducir la perspectiva de género en la norma que nos ocupa. Como ejemplo, podemos destacar la introducción de cláusulas de género en la contratación y subvenciones, la comunicación no sexista en la difusión de todo tipo de actuaciones, la representación equilibrada en los distintos órganos de decisión y participación, los datos desagregados por sexo para su posterior análisis con enfoque de género, la transversalidad y las acciones positivas, o la capacitación del personal.

Además, si se habla de planificación, hay que incluir enfoque de género en todas sus partes (diagnóstico, objetivos, contenidos, ejecución, evaluación).

3. DESIGUALDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO QUE REGULA LA NORMATIVA

Entre las grandes transformaciones que la sociedad ha vivido en las últimas décadas se encuentra el lugar y la posición que mujeres y hombres ocupan en nuestra sociedad. Esto ha evolucionado considerablemente impulsando la acción de los poderes públicos para incidir en la realidad que cotidianamente viven mujeres y hombres.

No obstante, los estudios desarrollados desde el ámbito europeo, estatal y autonómico y el propio diagnóstico previo a la elaboración de la Ley Foral 17/2019, de igualdad entre mujeres y hombres, siguen reflejando una realidad en la que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres está lejos de haberse logrado.

Las desigualdades que padecen las mujeres y que incumplen en esencia con los derechos humanos, responden al carácter estructural de la desigualdad de género, enraizada y fruto de estereotipos y roles de género que siguen siendo marcados, diferenciales y con diferente consideración social, manteniendo unas relaciones desiguales de poder. Para acabar con dicha situación, resulta necesario no solo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres. Avanzar hacia la igualdad sustantiva hace necesario un cambio de modelo social que ponga en valor la sostenibilidad de la vida y que rompa con estereotipos y roles de género.

Por lo tanto, **actualmente persisten roles y estereotipos de género que hacen que las mujeres sigan predestinadas a asumir de forma mayoritaria las tareas domésticas y la atención tanto de menores como de mayores.**

En la actualidad la arquitectura y la disposición del espacio tienen en cuenta distintos criterios como son la sostenibilidad medioambiental, la eficiencia energética, la accesibilidad, la participación ciudadana, y también la perspectiva de género. **Los nuevos paradigmas en la construcción de viviendas y espacios públicos deben contar con las necesidades que plantea la sociedad de hoy en día, incluyendo la perspectiva de género.**

Para hacer “buena política”, en este caso en relación a la vivienda, esta debe adaptarse y tener en cuenta a las personas, poniendo la vida en el centro.

4. RECOMENDACIONES PARA UNA NORMATIVA DE HABITABILIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien el objetivo que persigue el decreto foral es garantizar la digna habitabilidad de las viviendas, dicha garantía debe estar acorde con la evolución de la sociedad, para lo que es imprescindible tener en cuenta el enfoque de género para no reproducir modelos y usos más propios de sociedades del pasado. Por tanto, como se ha señalado, debe considerarse indispensable en la sociedad del siglo XXI que la habitabilidad de las viviendas contemple también cuestiones relacionadas con la perspectiva de género.

Es por ello que las recomendaciones que se aportan a continuación, a pesar de tener muchas de ellas un carácter meramente arquitectónico, no pretenden resolver un problema estructural, pero sí ayudar a configurar un nuevo espacio en nuestras viviendas desde unos parámetros que no reproduzcan usos y roles que responden a valores ya obsoletos. No debe olvidarse que también la arquitectura refleja cuáles son los valores que subyacen en la sociedad.

El preámbulo del decreto foral deja claro que se considera la inclusión de la perspectiva de género en el diseño de las viviendas como un valor imprescindible para lograr una sociedad más igualitaria: *“Se incorporan criterios de perspectiva de género en el diseño de los edificios y las viviendas, que hasta ahora no se habían contemplado y resultan a todas luces indispensables”*.

La incorporación de la perspectiva de género, a la que el propio decreto foral aspira en el preámbulo, debería plasmarse en dos aspectos fundamentales:

1. El diseño que afecta a la habitabilidad de las viviendas debe adaptarse a los nuevos modelos familiares existentes en la actualidad. Para ello, en su distribución y espacios, deberán tenerse en cuenta criterios para favorecer la **corresponsabilidad** de las tareas domésticas.

La recomendación general relativa a este aspecto se centraría en la integración al máximo del espacio de “estar-comedor-cocina”, con el fin de que las tareas del hogar sean visibles y puedan ser compartidas por el conjunto de la unidad familiar. Asimismo, sería deseable la creación de espacios más versátiles, flexibles, con posibilidad de adaptarse a las circunstancias cambiantes que el paso del tiempo puede

traer a la familia que conviva en el hogar. Algunas otras recomendaciones más concretas serían:

- El espacio para cocinar, y el conjunto de tareas asociadas a la cocina, debe ocupar un lugar central en la vivienda, dotándole de extensión suficiente. Esta extensión aparece fijada en el decreto foral.
- Dotar a las viviendas de espacios diferenciados y especializados para lavar y tender. El decreto foral incorpora los tendederos, pero sería recomendable también que se destinara un espacio mínimo y exclusivo destinado a lavar.
- Reconvertir los dormitorios en habitaciones multiuso, aumentando su tamaño mínimo. El decreto foral indica el tamaño mínimo, pero convendría aludir a la conveniencia de que las habitaciones sean multifuncionales.
- Destinar espacios dedicados al almacenaje, y dotarlos de extensión suficiente. En este apartado, podría recogerse en el decreto foral con algo más de detalle los requisitos mínimos para estos espacios de almacenaje, ya que no están fijados: espacio mínimo para almacenaje personal en habitaciones o cocinas, espacios para almacenamiento general, etc.

2. El otro aspecto que no debería olvidarse a la hora de diseñar las viviendas se refiere a la **seguridad** y la percepción de seguridad en los espacios habitables.

Todos los espacios y zonas comunes deberían ser diseñados y ejecutados con una configuración espacial adecuada para garantizar la percepción de seguridad. La recomendación general relacionada con este aspecto tiene que ver con diseñar los espacios evitando recovecos y ángulos muertos, zonas oscuras, que creen inseguridad en portales, zonas comunes, etc. Algunas otras recomendaciones más concretas serían:

- Exigir unos mínimos de transparencia entre las principales puertas de compartimentación en el edificio: puerta del portal, puertas de los ascensores, etc.
- Los itinerarios de comunicación, circulación, y acceso (incluidas las escaleras) hasta la vivienda, anejos, trastero, garaje... deben ser seguros y con la anchura, iluminación, etc. que garanticen la seguridad.
- Ascensores con llave de acceso al garaje.
- Iluminación adecuada en todo momento que cree percepción de seguridad. Encendido y apagado automático en zonas comunes por detección de presencia, con temporizador.

- Las viviendas deben disponer de dispositivos de cierre adecuados, y sistema que permita reconocimiento visual y sonoro desde el interior ante llamadas desde el exterior.

El decreto foral incorpora estas medidas en este sentido, fundamentalmente dirigidas a las viviendas de nueva creación.

5. LENGUAJE NO SEXISTA EN LA NORMATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

En el análisis que realiza el INAI/NABI se comprueba el esfuerzo por utilizar un lenguaje inclusivo y cabe felicitar por ello al órgano gestor.

No obstante, se detectan algunos términos que deberían ser sustituidos para garantizar la redacción del Decreto Foral con un lenguaje inclusivo. Serían los siguientes:

- Sustituir “ciudadanos” por “ciudadanas y ciudadanos”, o “ciudadanía” (p.4).
- Sustituir “del residente o residentes” por “de quien o quienes residan” (p. 7).
- Sustituir “los interesados” por “las personas interesadas” (p. 9).
- Sustituir “Consejero competente en materia de vivienda” por “la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda” (p. 10).
- Sustituir “Los propietarios de los edificios” por “Las personas propietarias de los edificios”, o “Quienes posean la propiedad de los edificios” (p. 12).
- Sustituir “minusválidos” por “personas con discapacidad física” (p. 19).

Pamplona/Iruña, 26 de agosto de 2020.

Sección de Transversalidad de Género/ Genero Zeharkakotasunaren Atala

Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua